



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 01 de abril de 2019

N°0018-2019-PD-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe N° 0075-2019-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 0210-2019-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 103-2019-GPP-OSITRAN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 040-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, fecha 28 de diciembre de 2017, el OSITRAN y la empresa Grupo Vicmer Security S.A.C., suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 052-2016-OSITRAN, para la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el OSITRAN", por la suma de S/ 191 823,88, por el periodo de 120 días calendarios, contados a partir del 28 de diciembre de 2017, o hasta el inicio de ejecución del contrato derivado del Concurso Público N° 003-2017-OSITRAN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, se aprobó el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV), de S/ 850.00 a S/ 930.00 Soles, con eficacia a partir del 1 de abril de 2018;

Que, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que con la finalidad de que operen las modificaciones convencionales al contrato previstas en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar, entre otros, con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes"; así como con la certificación correspondiente, del área de presupuesto, en caso la modificación implique la variación del precio;

Que, mediante Informe N° 0075-2019-JLCP-GA-OSITRAN del 11 de marzo de 2019, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial sustenta y propone la modificación convencional al contrato, relacionada al incremento de la remuneración mínima vital, señalando que resulta necesaria para cumplir con el objeto del contrato, que la misma no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación y que deriva de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato Complementario al Contrato N° 052-2016-OSITRAN, como es la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, lo que generó un incremento del monto contractual en S/ 3281,50; por el período comprendido del 1 al 26 de abril de 2018;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, además, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial ha señalado que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 341, emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por la suma de S/ 3281,50;

Que, mediante Informe N° 040-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y su Gerencia de Administración, resulta jurídicamente viable la modificación convencional del Contrato Complementario al Contrato N° 052-2016-OSITRAN, sustentada en el incremento de la remuneración mínima vital, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación convencional del Contrato Complementario al Contrato N° 052-2016-OSITRAN, suscrito con la empresa Grupo Vicmer Security S.A.C., para la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el OSITRAN”, en relación con el incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Administración formalice la modificación convencional del Contrato Complementario al Contrato N° 052-2016-OSITRAN, a través de la suscripción de la adenda respectiva, y la registre en el SEACE.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**VERONICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidenta del Consejo Directivo

NT. 2019024960